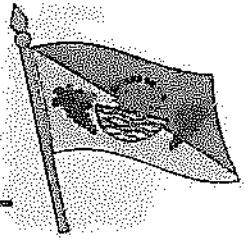


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263 -2025-AMPI

Ica, 04 JUL 2025



VISTOS: Que, mediante Informe N° 029-2025-GDUAT-MPI, Informe N° 001-2025-MPI, Memorando N° 0615-2025-AMPI, Informe Legal N° 00211-2025-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Que, Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43] del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

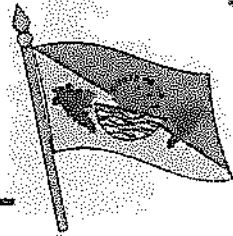
Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: Concepto del acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



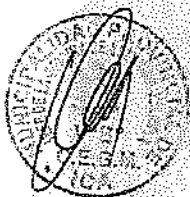
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



Que, conforme al numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: **2.** La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

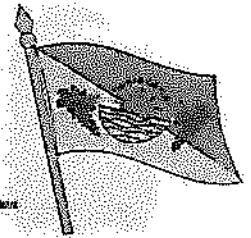
SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI de fecha 22 de noviembre del 2024, el despacho de Alcaldía resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero: Declarar Fundado la Nulidad interpuesta por Herencia Bendezu Ciro contra la resolución de Gerencia N° 707-2024-GDU-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



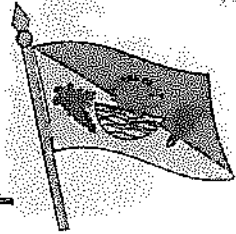
Artículo Segundo: Retrotraer el Proceso hasta donde se cometió el agravio, esto es hasta el descargo del Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI, con la finalidad que no se le vulnere su derecho al administrado Herencia Bnedezu Ciro."

Que, mediante Informe Legal N° 757-2024-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, el área legal de la SGOPC, concluye lo siguiente:

- c) corresponde precisar que el Procedimiento Sancionador regulado por la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI que aprueba el RASA y el CISA, cuenta con una etapa de instrucción y una etapa decisoria de los cuales ambas etapas tienen de forma independiente un plazo de 05 días para realizar descargo. En la etapa de Instrucción dicho plazo para realizar el descargo es después de haber sido notificado con la Not. de Infracción que contiene los cargos que se le imputan, y en la etapa decisora el plazo para realizar el descargo es contado al día siguiente de haber sido notificado con el IFI. El hecho de no cumplir con dichos plazos atenta directamente el derecho de defensa, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI declaró la nulidad del procedimiento y ordeno retrotraer hasta la etapa que produjo el vicio.
- d) La resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI es emitido por el órgano superior jerárquico, por lo que, se tiene que dar cumplimiento obligatorio a lo ordenando por su despacho, por tanto, retrotraer los actuados a la Etapa decisora donde se Produjo el Vicio de Nulidad, para lo cual tendrá que derivar los actuados al despacho del área legal de la GDU para su atención. Correspondiendo a lo antes descrito corresponde realizar las siguientes acciones administrativas: 1) en atención al principio del debido procedimiento Administrativo se debe notificar el presente informe a las partes, 2) corresponde volver a notificar el Informe Legal N° 419-2024-SGOPC-GDU-MPI el mismo que da respuesta al pedido de la referencia de fecha 02 de mayo del año 2024 sobre entrega de documentación y otros, 3) con expediente administrativo N° 2002-2024 al administrado Ciro Herencia Bendezu solicito copia del expediente administrativo que genero la notificación de la Infracción N° 000356-2024, con informe legal N° 450-2024-MNHG-SGOPC-GDU-MPI se indica hacerle entrega para el uso a su derecho a la defensa, no se advierte cargo alguno de dicha entrega, por lo que deberá realizar dicha verificación y en caso de no haber entrega se deberá sacar las copias y hacer entrega de lo solicitado. Bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, 4) Toda ejecución de obra debe ser con una licencia de edificación aprobada, los que construyeron sin una licencia de edificación deberán regularizar la licencia conforme a lo establecido en la Ley N° 29090 y su reglamento aprobado con D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, así como de la O.M. de Regularización de licencia de edificación debiendo cumplir con todos los parámetros urbanísticos y lineamientos técnicos necesarios para su aprobación. Por lo que se requiere al Sr. Ciro Herencia Bendezu formalizar su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

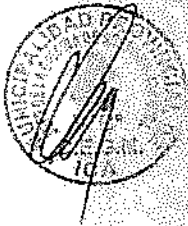


licencia de edificación teniendo en consideración la fecha de edificación declarad, 5) Remitir los actuados al despacho del área legal de la GDU, para la continuación del Procedimiento según su estado. Se deberá adjuntar todos los cargos de notificación respectivos.

Que, mediante Informe N° 0252-2024-VOH-AL-GDU-MPI de fecha 27 de diciembre del 2024, el área legal de la GDU concluye lo siguiente: "por lo antes expuesto, esta Asesoría Legal, solicita a través de su despacho se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con copia a la Gerencia Municipal, para que tome conocimiento de lo advertido en el presente Informe, y asimismo GAJ, pueda resolver la apelación interpuesta por el administrad.



Que, mediante Informe Legal N° 013-2025-HABH-GAJ-MPI de fecha 15 de enero del 2025, el área legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye lo siguiente: "que, esta Gerencia al Declarar la Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, la realiza, por existir vicio administrativo al no calificar su descargo al administrado del Informe Final N° 1056-2024-GDU-MPI de fecha 26 de junio del 2024, consecuentemente se le ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento Administrativo Conforme a lo señalado en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, el administrado ha interpuesto dentro del término de Ley (05 días hábiles) mas no calendario, como lo ha calificado la Abog. Viviana Ortiz Hernández Asesora Legal de GDU, habiendo inducido a error a su Superior, por lo que, consecuentemente la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá dar cumplimiento lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-MPI de fecha 22 de noviembre del 2024, en todos sus extremos.

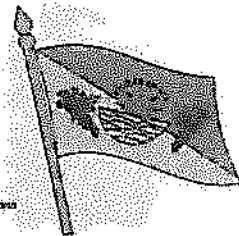


Que, mediante Informe N° 0070-2025-VOH-JAL-GDU-MPI con fecha de recepción 27 de enero del 2025, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala lo siguiente: "por lo expuesto, esta asesoría legal solicita a través de su despacho se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que subsane el agravio en contra del administrado, y así poder Retrotraer el Proceso Administrativo Sancionador (PAS) y restituir el principio del debido Procedimiento Administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

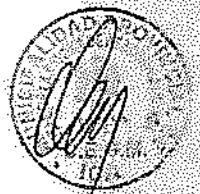
Que, mediante Informe Legal N° 00117-2025-GAJ-MPI de fecha 26 de marzo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: a) que, se devuelva el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, b) que, referente a los plazos de caducidad, advertidas en el presente informe, queda bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Área Legal de la GDU, el cumplimiento del PAS, debido a que hasta la fecha viene generando delación al Procedimiento Administrativo, que podría generar la CADUCIDAD DEL PAS, c) en caso se prosiga con la conducta reiterativa, solicitando que se corrija, amplíe o modifique la resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI por parte de la GDU, se remita copias al PAD para determinar la responsabilidad funcional, por omisión de funciones por parte de la GDU; debido a que todos los vicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



generados se produjeron por parte del Área Legal de la GDU y asimismo porque lo solicitado por el área legal de la GDU no tiene sustento legal.



Que, mediante Informe N° 0155-2025-JAL-VOH-GDU-MPI de fecha 31 de marzo del 2025, el área legal de la GDU concluye lo siguiente: "por lo antes expuesto, esta Asesoría Legal, solicita a través de sus despachos, se devuelvan los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que reevalúe y corrijan la resolución de Alcaldía N° 619-2025-AMPI de fecha 22 de noviembre del 2024. No obstante, debo precisar, que de acuerdo al artículo 259° numeral 1 estipula – el plazo para resolver los Procedimientos Sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses (09) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. b) por otro lado, se deberá tener en consideración que el presente PAS cuenta con una resolución Gerencial N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 20 de diciembre del 2024, en la cual se determinó la demolición del muro de concreto, que viene ocasionando perjuicio al predio colindante, según lo indicado en el escrito que se derivó a esta área legal con hoja de envío N° 013434, presentado por la Sr. Neiva Augusta Fernanda Enciso. Se advierte que el expediente que se generó a través de la Hoja de Envío N° 013434, fue derivado de esta área legal a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, para ejecuten la Medida Cautelar por Demolición, la cual fue dispuesta a pedido de parte por la administrada Nieva Augusta Fernanda Enciso; dicho expediente debería estar anexado al presente PAS, ya que guardan correlación; por lo que se deberá de tener en cuenta por el Gerente de Asesoría Jurídica a la hora de emitir sus pronunciamiento.

Que, conforme a la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que:

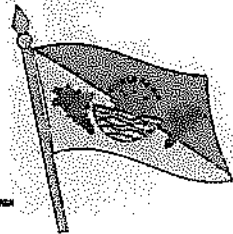
"Artículo Primero: Declarar la Demolición, del muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. A, Lt. 11, calle Los Robles, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo: Encargar, el cumplimiento de la Presente resolución a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; y, a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro."

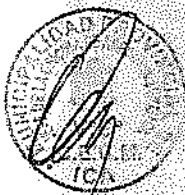
Que, mediante Informe N° 001-2025-MPI con fecha de recepción 07 de mayo del 2025, el Asesor de Despacho de Alcaldía concluye lo siguiente: "en atención a lo ampliamente expuesto en el Rubro III. Análisis, corresponde corres traslado al administrado del Vicio advertido y otorgarle el plazo de cinco días hábiles para ejercer su derecho de defensa, respecto de declarar la nulidad parcial de la resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, en el extremo de su artículo segundo, en la que se disponga retrotraer el proceso hasta el descargo respecto de la Notificación de Infracción N° 000356-2024 presentado por el Sr. Ciro Herencia Bendezu a través del FUT. De fecha 18 de junio del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 029-2025-GDUAT-MPI de fecha 09 de junio del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite los actuados a la Gerencia Municipal de la MPI, para que continúe con el trámite que corresponde de acuerdo al estado del procedimiento; en tal sentido se sugiere a vuestro despacho proseguir con el trámite de acuerdo a lo acordado a la reunión de Trabajo.



Que, mediante Informe Legal N° 00211-2025-OAJ-MPI de fecha 30 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "a) **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, promovido por el Despacho de Alcaldía mediante Informe N° 001-2025-MPI; conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo siguiente: **«La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias»**. b) **RETROTRAER** el Proceso Administrativo Sancionador hasta el descargo presentado por el Sr. Ciro Herencia Bendezu respecto a la Notificación de Infracción N° 000356-2024 de fecha 10 de junio del 2024; y se le otorgue el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa. c) **ORDENAR LA DESACUMULACIÓN** al Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro del Expediente Administrativo N° 013434 de fecha 21 de octubre del 2024, del presente Proceso Administrativo Sancionador, para la Ejecución de la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, mediante el cual, "Declara la Demolición del muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. A, Lt. 11, Calle Los Robles, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica"; como medida de prevención a lo solicitado por la Administrada Fernández Enciso Nieva Augusta".

Sobre el marco normativo:

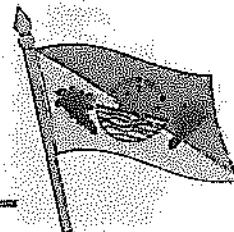
Que, conforme al Artículo 1 del TUO de la LPAG, señala: son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; y son actos administrativos los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y son regulados por cada entidad.

Que, conforme al artículo 254 del TUO de la LPAG, señala: el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento establecido, caracterizado por otorgar al administrado una plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la obtención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

Concordante con el artículo 255 del TUO de la LPAG, donde señala: que vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el Procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

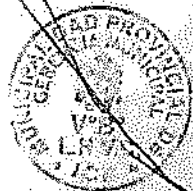


recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



Asimismo, el principio del debido procedimiento, señalado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de LPAG consagra el derecho de los administrados a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer o a producir pruebas; y el Principio de Verdad Material señalando en el numeral 1.11 establece que la administración debe de buscar la verdad real de los hechos, para la cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximir de ellas.

Sobre los vicios de la presente Resolución de Alcaldía:



De la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI de fecha 22 de noviembre del 2024, conforme a fojas (211) del considerando número 4 en la parte del análisis de la presente resolución señala: "Que, conforme a lo antes analizado, se puede colegir que el administrado Herencia Bendezu Ciro, ha cumplido con el marco normativo presentando su descargo dentro del plazo de ley; tal es así, que la carta N° 0915-2024-GDU-MPI de fecha 28 de junio del 2024, le fue notificada el 04 de julio del 2024, tal como se puede constatar en el mismo documento; ello establece, que su plazo de descargo vencía el 11 de julio del 2024; puesto que, en el expediente puesto a la vista obra el descargo N° 4571-2024, de fecha 11 de julio del 2024, el cual se encuentra fojas (75), donde el administrado Herencia Bendezu Ciro, presento su descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI; el cual fue realizado dentro del plazo de ley"; asimismo resolviendo lo siguiente:

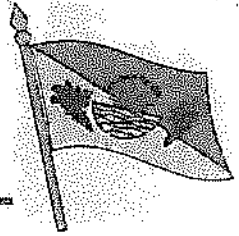
"Artículo Primero. - Declarar Fundado la Nulidad interpuesta por Herencia Bendezu Ciro contra la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI de fecha 27 de septiembre de 2024.

Artículo Segundo. - Retrotraer el proceso hasta donde se cometió el agravio, esto es hasta el descargo del Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI, con la finalidad que no se vulnere su derecho al administrado Herencia Bendezu Ciro".

Al respecto, se aprecia que el Superior Jerárquico resolvió la presente apelación interpuesta por el administrado Herencia Bendezu Ciro, contra la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, conforme a ley, al declararlo fundado y retrotraerlo hasta el descargo del Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDI-MPI, al haberse determinado la existencia de vicios y por consiguiente la nulidad de la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, conforme al artículo IV y el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

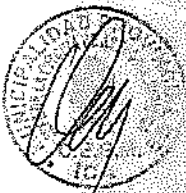


Sobre lo resuelto por el Superior Jerárquico; el Área legal GDU viene pronunciándose de forma errada al señalar que el Superior Jerárquico (GAJ), tiene que subsanar y corregir la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, debido a que se realizó una interpretación incorrecta, conforme a lo señalado en los siguientes Informes Legales: Informe N° 0252-2024-VOH-AL-GDU-MPI, Informe N° 070-2025-VOH-JAL-GDU-MPI e Informe N° 0124-2025-VOH-JAL-GDU-MPI.

El área legal de la GDU señala que se pronunció con Informe Legal N° 268-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 25 de septiembre del 2024, respecto al DESCARGO interpuesto por el administrado Herencia Bendezu Ciro, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 0252-2024-VOH-AL-GDU-MPI;

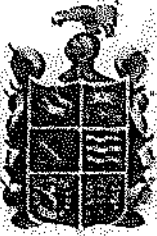


De la revisión del presente expediente se pudo apreciar lo siguiente: conforme a fojas (144) se aprecia el Informe Legal N° 266-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 23 de setiembre del 2024, que, dentro de sus considerandos, el considerando 2.5, indica "Dentro de los actuados, se evidencia que el administrado Ciro Herencia Bendezu **presento su descargo en contra** del Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI, ante la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 11 de julio del 2024, el mismo que asido atendido con **Informe Legal N° 262-2024-AL/VOH-GDU-MPI** del área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual determino la Improcedencia por haber sido presentado **FUERA DE PLAZO** ..."; lo señalado en el presente considerando se contradice con el Informe N° 0252-2024-VOH-AL-GDU-MPI, asimismo el Informe Legal N° 262-2024-AL/VOH-GDU-MP, NO se apreciarse la existencia del informe en el presente expediente.

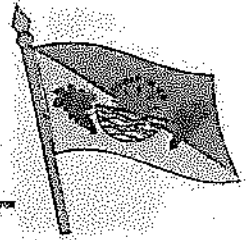


Asimismo, conforme a fojas (150) se aprecia el Informe Legal N° 0268-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 25 de setiembre del 2024, donde concluye que; **"Declárese Improcedente el descargo interpuesto por el Administrado por Haberse presentado su descargo fuera de plazo no siendo oportuno en el estado del Procedimiento Administrativo Sancionador el poder resolver, aunado a lo establecido en el artículo 13° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), debiéndose notificar al administrado mediante carta administrativa la improcedencia de su descargo", sobre lo resuelto en el presente Informe se puede determinar que el descargo SI se presentó del plazo de ley, conforme al cómputo de los días hábiles, ya que el 04 de julio del 2024 se le cursa la carta N° 0015-2024-GDU-MPI y mediante FUT N° 05663 de fecha 11 julio del 2024, el administrado presenta su descargo,** conforme a lo establecido en el artículo 54 del RASA aprobado con Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI y el artículo 145° de la Ley N° 27444, sobre el computo de os plazos.

La Gerencia de Desarrollo Urbano al emitir el acto resolutivo con Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, también señala en el quinto considerando conforme a fojas (148), lo siguiente: **"Dentro de los actuados, se evidencia que el administrado Ciro Herencia Bendezu presento descargo en contra del Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI, ante la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 11 de julio del 2024, el mismo que asido atendido con Informe Legal N° 262-2024-AL/VOH-**



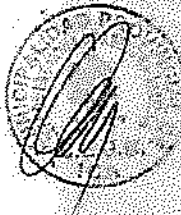
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GDU-MPI del área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual determino la Improcedencia por haber sido presentado FUERA DE PLAZO ...", mediante el cual, cae en ERROR, debido a la evaluación legal realizada por el área legal de la GDU; considerado también como vicios al Procedimiento Administrativo Sancionador al no realizar una evaluación correcta y vulnerando los derechos del administrado.



Y, sobre la Insistencia del Área Legal de la GDU, en que se modifique o corrija la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, se puede determinar que el presente Acto Resolutivo se emitió conforme a ley, por los vicios que se encontraron en la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI; ocasionados por la evaluación del área legal de la GDU presidida por la Abog. Viviana Ortiz Hernández; asimismo induciría a ERROR al Superior Jerárquico en caso se atienda su pedido de ampliación o se corrija la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI;



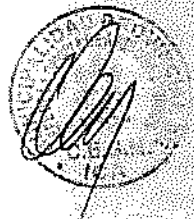
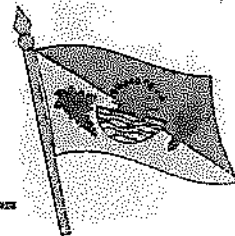
También cabe señalar sobre el presente proceso, cuenta con un plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionar iniciado de oficio, siendo de 09 meses contado desde el día de la notificación de la imputación de cargos, este plazo se puede ampliar de manera excepcional, como máximo por 03 meses debiendo el órgano decisor emitir una Resolución Gerencial debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento; conforme al artículo 64° del RASA aprobado con Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI; cabe señalar que el 10 de junio del 2024, se le Notifico la infracción con código N° 12.43 (por haber ejecutado obras de construcción sin licencia de edificación), al Sr. Ciro Herencia Bendezu, por lo que, el presente proceso (PAS) ya trascurrió los 09 meses, quedando la opción de ampliar por 03 meses más hasta su CADUCIDAD.

Que, por los considerandos expuestos solo cabe señalar que, está bajo la responsabilidad de la GDU y el Área Legal de la GDU, dar el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 619-2025-AMPI, y se exhorta al área legal presidida por la Abog. Viviana Ortiz Hernández, a NO generar retrasos, vicios, caducidad y mucho menos inducir a ERROR al Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Ahora, cabe resaltar que se remitió mediante Informe N° 029-2025-GDUAT-MPI de fecha 09 de junio del 2025, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, todos los actuados a la Gerencia Municipal de la MPI, para que continúe con el trámite que corresponde de acuerdo al estado del procedimiento; en tal sentido se sugiere a vuestro despacho proseguir con el trámite de acuerdo a lo acordado a la reunión de Trabajo; teniendo en cuenta que conforme a lo señalados líneas arriba, sobre el procedimiento de caducidad el plazo se cumplió, conforme se puede apreciar en la Notificación de Infracción N° 000356-2024 con fecha 10 de junio del 2024, fecha en que se inicia el PAS por parte de la MPI. Por lo que, conforme a lo advertido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPI corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario por Incumplimiento de Sanciones, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 00117-2025-GAJ-MPI de fecha 26 de marzo del 2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Respecto a la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, el cual pone en conocimiento y se anexan actuados, la Gerencia de Desarrollo Urbanos indicado que: "se deberá tener en consideración que el presente PAS cuenta con una resolución Gerencial N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 20 de diciembre del 2024, en la cual se determinó la demolición del muro de concreto, que viene ocasionando perjuicio al predio colindante, según lo indicado en el escrito que se derivó a esta área legal con hoja de envío N° 013434, presentado por la Sr. Neiva Augusta Fernanda Enciso. Se advierte que el expediente que se generó a través de la Hoja de Envío N° 013434, fue derivado de esta área legal a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, para ejecuten la Medida Cautelar por Demolición, la cual fue dispuesta a pedido de parte por la administrada Nieva Augusta Fernanda Enciso; dicho expediente debería estar anexado al presente PAS, ya que guardan correlación; por lo que se deberá de tener en cuenta por el Gerente de Asesoría Jurídica a la hora de emitir sus pronunciamiento; conforme al Informe N° 0155-2025-JAL-VOH-GDU/MPI de fecha 31 de marzo del 2025.

Al respecto, cabe señalar que, No Corresponde la Acumulación del Expediente Administrativo N° 013434 de fecha 21 de octubre del 2024, al presente Proceso Administrativo Sancionador, sobre la Notificación de Infracción N° 000356-2024 impuesto al Administrado Ciro Herencia Bendezu por haber ejecutado obra de Construcción Sin Licencia de Edificación. Teniendo en cuenta que ya existe Acto Resolutivo de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, que Ordena la Demolición del Muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. Alt. 11, calle Los Robles, Ica; el cual se tiene que cumplir conforme a lo ordenado, como medida de prevención a lo solicitado por la Administrada Fernández Enciso Nieva Augusta.

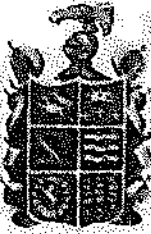
SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO:

Que, conforme al artículo 10° del inciso 1 del TUO de la LPAG, señala que son vicios del acto administrativo que causan nulidad; la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

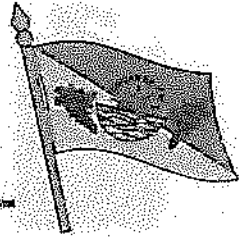
Que, conforme al artículo 11, inciso 2 del TUO de la LPAG establece, la Nulidad de Oficio de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica será declarada por resolución de la misma autoridad.

Que, conforme al artículo 12 inciso 1 del TUO de la LPAG establece; la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, conforme al **Artículo 213.- Nulidad de oficio de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente: **213.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. **213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452). **213.4.** En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. **213.5.** Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

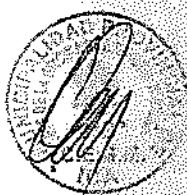
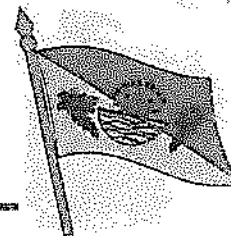
Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala “recursos administrativos.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En consecuencia, por lo señalado en el presente informe, corresponde indicar que se Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, asimismo, retrotraer el Proceso hasta el descargo presentado por el Sr. Ciro Herencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Bendezu respecto a la Notificación de Infracción N° 000356-2024 de fecha 10 de junio del 2024; promovido por el Despacho de Alcaldía mediante Informe N° 001-2025-MPI; conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo siguiente: **«La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».**

Al respecto, a lo señalado por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 0155-2025-JAL-VOH-GDU/MPI de fecha 31 de marzo del 2025, No Corresponde la Acumulación del Expediente Administrativo N° 013434 de fecha 21 de octubre del 2024, al presente Proceso Administrativo Sancionador, sobre la Notificación de Infracción N° 000356-2024 impuesto al Administrado Ciro Herencia Bendezu por haber ejecutado obra de Construcción Sin Licencia de Edificación. Teniendo en cuenta que ya existe Acto Resolutivo de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, que Ordena la Demolición del Muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. Alt. 11, calle Los Robles, Ica; el cual se tiene que cumplir conforme a lo ordenado, como medida de prevención a lo solicitado por la Administrada Fernández Enciso Nieva Augusta.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 619-2024-AMPI, promovido por el Despacho de Alcaldía mediante Informe N° 001-2025-MPI; conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo siguiente: **«La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».**

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el Proceso Administrativo Sancionador hasta el descargo presentado por el Sr. Ciro Herencia Bendezu respecto a la Notificación de Infracción N° 000356-2024 de fecha 10 de junio del 2024; y se le otorgue el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESACUMULACIÓN a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro del Expediente Administrativo N° 013434 de fecha 21 de octubre del 2024, del presente Proceso Administrativo Sancionador, para la Ejecución de la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, mediante el cual, "Declara la Demolición del muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. A, Lt. 11, Calle Los Robles, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica"; como medida de prevención a lo solicitado por la Administrada Fernández Enciso Nieva Augusta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General de la MPI, sobre la Notificación a los administrados **Ciro Herencia Bendezu y Fernández Enciso Nieva Augusta**, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR copias a Secretaria Técnica - PAD del presente expediente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General de la MPI, sobre la Publicación de la resolución de alcaldía, en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 263 FECHA: 04 JUL 2025

ENTIDAD 2.T.I

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente transcripción final de
la resolución N° 263 de fecha 04 JUL 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL